



SISTEMA PENAL ACUSATORIO

JUZGADO DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

PROVINCIA DE PANAMÁ

REGISTRO DE SENTENCIA N.º 824

Número de Causa:	202300032803Z9		
Acusados:	• YASSER REYNALDO LYNTON SANTAMARIA	Cédula:	3-125-372
	• SHERLY, INC.	Folio:	155697005
	• BUCHTUNI, S.A.	Folio:	155696825
Delitos:	• Contra el Orden Económico, en la modalidad de Blanqueo de Capitales.		
	• Contra la Seguridad Colectiva, en la modalidad de Asociación Ilícita.		
Defensor:	Licenciado Carlos Herrera.		
Medida Cautelar	Detención Provisional.		
Ministerio Público:	Abdel Guardia.		
Víctima:	La Sociedad.		
Fecha:	12 de mayo de 2025.		
Hora de inicio:	15:15:00.		
Hora de culminación:	16:42:00.		

SE RESUELVE Y DA POR NOTIFICADA A LAS PARTES QUE:

Prevía validación y admisión del acuerdo de pena verbal de fecha doce (12) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), el cual fue sustentado por la fiscalía y corroborado por parte de la defensa y el imputado y luego de verificar los requisitos que señala el numeral 1 del artículo 220 del Código Procesal Penal, no se observó desconocimiento de derechos, ni garantías, ni indicios de corrupción o banalidad; se observó la aceptación de los hechos, de los elementos de convicción y la pena principal, la pena accesoria sugerida, al igual que se le puso en conocimiento las consecuencias del mismo.

En ese sentido, este Tribunal de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** a:

- **YASSER REYNALDO LYNTON SANTAMARIA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N.º 3-125-372, nacido el 8 de noviembre de 1975, con 49 años, a quien se le **SANCIONA** en calidad de **AUTOR**, a la pena de **OCHENTA Y CUATRO (84) MESES DE PRISIÓN**, por los delitos de Blanqueo de Capitales y Asociación Ilícita, tipificados en los artículos 254 y 329 del

Código Penal; como pena accesoria el comiso de un vehículo marca Toyota, modelo Rav-4, color *gray metallic*, año 2020, matriculado CY3171 a nombre de Yasser Lynton; cuenta en Global Bank N.º 23-332-03667-7, por un total de B/.21,826.13 a nombre de Yasser Lynton; cuenta de Ahorro Regular en la Caja de Ahorro, tipo individual N.º 2200050842, retención por B/.26,719.60, a nombre de Yasser Lynton; cuentas de Ahorro Regular en el Banco General, identificadas con los números 04-11-01-425746-3, por un total de B/.19,302.81, y 03-27-01-125518-2, por un total de B/.3,264.08, así como el Plazo Fijo por un total de B/.30,000.00, todo a nombre de Yasser Lynton; cuenta de Ahorro Regular en Bac Panamá N.º 113167647, a nombre de Yasser Lynton; y del dinero aprehendido por la suma de B/.16,339.00.

- **SHERLY, INC.**, inscrita en el Registro Público de Panamá, en la Sección Mercantil, a folio 155697005, cuyo representante legal y presidente es el señor **YASSER REYNALDO LYNTON SANTAMARIA**, y a la cual se le **SANCIONA** con la **DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**; como pena accesoria el comiso del P.H. Condado Gardens, finca 30326534, apartamento D, piso 12 de la torre 100, ubicado en el corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, propiedad de **SHERLY, INC.**
- **BUCHTUNI, S.A.**, inscrita en el Registro Público de Panamá, en la Sección Mercantil, a folio 155696825, cuyo representante legal y presidente es el señor **YASSER REYNALDO LYNTON SANTAMARIA**, y a la cual se le **SANCIONA** con la **DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**.

TÓMESE en cuenta el tiempo que el señor **YASSER REYNALDO LYNTON SANTAMARIA** ha estado cumpliendo la medida cautelar impuesta en esta causa. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase a los Jueces de Cumplimiento del Primer Circuito Judicial de Panamá para su verificación y control.

Se **ORDENA** la reseña criminal del sancionado; gírese los oficios correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 31 y 32 de la Constitución Política. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 43, 50, 51, 79, 254, 329 del Código Penal. Artículos 5, 26, numeral 1 del 220 del Código Procesal Penal.



RODRIGO JOSÉ CHIARI GONZÁLEZ

Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá



Nota: Se mantiene registro de esta resolución en audio, según lo dispuesto en los artículos 129, 130, 140 y 220 del Código Procesal Penal.

Sentencia N.º 824

PRIMERA OFICINA JUDICIAL DE PANAMÁ
Certifico que lo anterior es copia autentica del original

Panamá - diecinueve de 2 mayo
de 2025

Director